



Recreación y Deporte
Santa Fe de Bogotá D.C.

000130

ACTA MODIFICATORIA No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 315/96 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE Y
PARQUEADEROS INTERNACIONALES PARKING INTERNATIONAL LIMITADA.

Entre los suscritos a saber: IRMA YOLANDA PULIDO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.937.849 expedida en Bogotá, en su condición de Subdirectora de Recreación y Parques del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE, Establecimiento público descentralizado del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo 4 de 1.978 expedido por el Concejo de Santa Fe de Bogotá, debidamente facultado por el numeral 10. del acuerdo antes mencionado, Ley 80 de 1.993 y el Decreto 1421 de 1.993, y en especial por la resolución número 0169 del 04 de febrero de 1.997 por medio de la cual el Director y Representante Legal del Instituto delego la facultad de suscribir contratos, quién para efectos del presente acto se denominará el INSTITUTO, por una parte, y por la otra, ROBERTO GONZALEZ CABALLERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.635 de Bogotá, actuando en su condición de Gerente y Representante Legal de la firma PARQUEADEROS INTERNACIONALES PARKING INTERNATIONAL LIMITADA. Nit: 06600587601 Sociedad Comercial constituida mediante Escritura Pública No. 1161 de la Notaría 20 de Santa Fe de Bogotá del 17 de Junio de 1.978, inscrita en la cámara de comercio el día 06 de Junio de 1.978 bajo el número 59.331 del libro IX, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos de la presente acto, se denominará EL ARRENDATARIO, partes integrantes del contrato de ARRENDAMIENTO No. 315 de 1.996, de común acuerdo celebramos la presente acta de modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Instituto celebro el contrato de ARRENDAMIENTO número 315 DE 1.996 con la Sociedad Comercial Parqueaderos Internacionales Parking International cuyo Objeto es: Entregar por parte del Instituto a el ARRENDATARIO, en forma exclusiva a título de Arrendamiento un parqueadero ubicado en el Parque Conmemorativo Simón Bolívar. 2) Que en los Decretos 3207 de diciembre 26 de 1979 y 248 de febrero 08 de 1980 sobre características arquitectónicas y especificaciones generales para el Parque Conmemorativo Simón Bolívar se dispone la instalación de una capa de gravilla seleccionada como acabado del parqueadero. 3) Que mediante memorando número del 13719 de abril 23 de 1.997; dirigido por la Subdirectora de Recreación y Parques, del Instituto se solicitó la elaboración de una acta de modificación a las Cláusulas: Cuarta, Séptima, Octava y Décima Primera. del contrato en meholón, en razón a que se considera que es beneficioso para los usuarios del Parque Conmemorativo Simón Bolívar que las tarifas del parqueadero sean fijadas y determinadas por el Instituto, así como el cumplimiento de los decretos 3207 de diciembre 26 de 1979 y 248 de febrero 08 de 1980. Dadas estas consideraciones celebramos la presente Acta de Modificación a las Cláusulas Cuarta, Séptima, Octava, Décima Primera del contrato de Arrendamiento número 315 de 1.996 de acuerdo con las siguientes CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: a) El párrafo segundo de la Cláusula





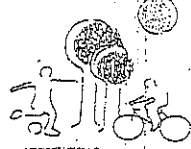
Recreación y Deporte
Santa Fe de Bogotá D.C.

000128

CUARTA.-CANON quedará así : El canon de arrendamiento establecido en la presente cláusula se incrementará anualmente, en un 100% del incremento que haya tenido el Índice de precios al consumidor en el año inmediatamente anterior previa comunicación escrita del Instituto al arrendatario, informando sobre el incremento del IPC. b) El literal c) de la Cláusula SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO quedará así : Prestar el servicio de parqueadero de acuerdo con los precios fijados por el Instituto. Para 1.997 se fija la tarifa en DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$2.500.00) día por vehículo sin límite de tiempo. Para los eventos especiales un valor de tarifa de TRES MIL PESOS MCTE. (\$3.000.00). Estas tarifas se incrementarán año por año en el porcentaje del IPC del año inmediatamente anterior y ajustado a la cifra múltiplo de quinientos. c) La Cláusula OCTAVA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDATARIO, quedará así : Efectuar durante los primeros doce meses, contados a partir de la legalización del contrato, la adecuación de toda el área arrendada, realizando cada uno de los siguientes pasos : a) Escarificación de la capa de recebo existente, consistente en el retiro los sectores de recebo contaminados con material orgánico o excesos de humedad, aplicación de recibos nuevos y recompactación de todo el material de base a las densidades establecidas. b) Perfilación y renivelación de las bahías de parqueo y las vías de circulación internas, para que, conforme a los diseños realizados por el Instituto, a través de desniveles, filtros y cámaras filtrantes, se garantice la adecuada evacuación de las aguas lluvias en la zona de parqueadero. c) Revisión, adecuación y reparación de las rejillas, sumideros, cámaras y tuberías de desagüe existentes, conectándolos con los elementos de filtración propuestos. d) Adecuar los sardineles y separadores existentes para que se conforme un circuito vehicular cómodo y práctico para los usuarios, de acuerdo a los diseños suministrados por el Instituto. e) Instalar una capa de gravilla seleccionada, como, acabado del parqueadero, conforme a lo dispuesto en los Decretos 3207 de Diciembre 26 de 1.979 y 248 de Febrero 08 de 1.980 sobre características del Parque Conmemorativo "Simon Bolívar". c) La Cláusula DECIMA PRIMERA.- VIGILANCIA, quedará así : El control y vigilancia del presente contrato lo ejercerá conjuntamente las Subdirecciones de Recreación y Parques y Contrucciones, la Subdirección de Recreación y Parques a través de la Jefe de la División de Parques en todo lo relacionado con la ejecución del contrato a excepción de la parte de obra. El Subdirector de Contrucciones específicamente para la parte de obra.

CLÁUSULA SEGUNDA.- La presente acta deberá ser publicada por el ARRENDATARIO, en el Registro Distrital de conformidad con lo estipulado en el Inciso tercero del artículo 148 del Decreto-Ley 1421 de 1.993. CLAUSULA TERCERA.- Documentos que hacen parte de la presente: 1) Oficio dirigido por la Subdirectora de Recreación y Parques del Instituto de fecha 23 de Abril de 1.997 radicado bajo el número 13719. 2) Oficio dirigido por el Jefe de la División de Proyectos de Obra a la Subdirectora de Recreación y Parques con número de radicación 13721 de abril 23 de 1997. 3) Recibo de publicación del Acta en el Registro Distrital. Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionan con esta modificación o con la ejecución





Recreación y Deporte
Santa Fe de Bogotá D.C.

000128

de la misma. CLAUSULA CUARTA.- La anterior modificación se efectúa con sujeción a lo estipulado en la Ley 80 / 93. Las demás cláusulas y Paragráfos del contrato que no fueron modificados continuarán vigentes de acuerdo con lo pactado. En constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C. a los

21 MAYO 1997

EL INSTITUTO

Irma Yolanda Pulido Castro
IRMA YOLANDA PULIDO CASTRO
Subdirectora Recreación y Parques

EL ARRENDATARIO

Roberto González Saballero
ROBERTO GONZALEZ SABALLERO
Representante Legal.

